



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo, sobre depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada "Unión de Empresarios de Autoescuelas de Asturias" (depósito número 33/0355).

Examinada la solicitud para el depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada "Unión de Empresarios de Autoescuelas de Asturias", de la que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—El día 15/02/2012 se depositó en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Oviedo, la certificación del acuerdo por el que se aprueba el cambio de Estatutos de la asociación denominada "Unión de Empresarios de Autoescuelas de Asturias" (depósito número 33/0355).

Segundo.—El acuerdo, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la asociación fue adoptado en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 19/11/2011.

Tercero.—La certificación del acta de la Asamblea General Extraordinaria en la que se adoptó el citado acuerdo está suscrita por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Consejería es competente para el conocimiento del presente expediente, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 2090/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios al Principado de Asturias en materia de ejecución de la legislación laboral; en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica del Principado de Asturias 7/81, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, que establece que corresponde al Principado de Asturias la ejecución de la legislación del Estado en materia de asociaciones, así como en el Decreto 167/2011, de 19 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo.

Segundo.—El órgano competente para resolver este expediente es la Directora General de Trabajo en virtud de delegación efectuada por la Resolución de 22 de noviembre de 2011, de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA n.º 275, de 28/11/2011).

Tercero.—En virtud de lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 reguladora del derecho de asociación sindical, se comprueba por la Oficina Pública que el presente expediente reúne los requisitos en ellas establecidos.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Admitir el depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada "Unión de Empresarios de Autoescuelas de Asturias" (depósito número 33/0355).

Segundo.—Ordenar la inserción de la presente Resolución en el tablón de anuncios de la U.M.A.C. de Oviedo (calle Cabo Noval, 11, bajo), a fin de dar publicidad al depósito efectuado.

Tercero.—La presente Resolución podrá ser impugnada, por quien acredite un interés directo, personal y legítimo, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en los artículos 167 a 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Oviedo, a 16 de febrero de 2012.—El Consejero de Economía y Empleo.—P.D. Resolución de 22/11/2011 (BOPA del 28 de noviembre), la Directora General de Trabajo.—Cód. 2012-03763.



ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA
“UNIÓN DE EMPRESARIOS DE AUTOESCUELAS DE
ASTURIAS”.

CAPÍTULO I
DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.- Constitución.

Con la denominación de “*Unión de Empresarios de Autoescuelas de Asturias*” se constituye por tiempo indefinido en la ciudad de Oviedo una asociación de carácter profesional sin ánimo de lucro, constituida por empresarios y profesionales que legalmente se dediquen a la enseñanza y formación teórico práctica de vehículos terrestres y de actividades auxiliares y complementarias del transporte. La citada sociedad se constituye a tenor de lo señalado por el artículo 22 de la Constitución Española, y se regulará por lo dispuesto en Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas y demás disposiciones concordantes, gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y se regirá conforme a la vigente ley de Asociaciones y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3.- Fines y objetivos:

1.- Los fines de la asociación son los siguientes:

- Ostentar, en su ámbito profesional, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales, ejercitando el derecho conforme a la Ley y adoptando las medidas tendentes a evitar el intrusismo profesional.

- Promover y canalizar la participación de sus miembros en la gestión y en las responsabilidades de la Asociación.

- Promover y gestionar los servicios asistenciales, **comerciales y técnicos que se estimen necesarios por los órganos directivos.**

GOBIERNO DE PRINCIPADO DE ASTURIAS
Dirección General de Trabajo Seguridad Laboral y Empleo
U. M. A. C.
Es copia fiel del original que obra en el archivo de esta unidad.

- 3 JUL 2012

EL FUNCIONARIO:
Fdo.: Sergio Martínez Huerfía
D.N.I.: 11.014.385-R



- Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para todos los asociados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y otros análogos.

ARTÍCULO 4.- Actividades.

Con el objetivo de la consecución de los fines propuestos, corresponde a la asociación en especial las siguientes actividades:

- Colaborar con todo tipo de instituciones y entidades públicas o privadas, que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

- Representar a los asociados y gestionar los intereses económicos y profesionales de los miembros de la asociación ante instituciones públicas y entidades privadas.

- Mantener relaciones con los Entes Públicos, asesorando e informando a los mismos de todas aquellas cuestiones que redunden en beneficio de sus asociados.

- Organizar y promover cuantos servicios sean necesarios en beneficio de sus asociados poniéndolos a su disposición.

- Informar y asesorar a sus asociados en todo lo que sea necesario para el mejor y más efectivo desarrollo de sus actividades, asesorando a sus socios en la instalación, modernización o actualización de sus establecimientos o técnicas de enseñanza.

- Promover la iniciativa y negociación, en su ámbito, de convenios colectivos sindicales de conformidad con la legislación vigente.

- Auxiliar a los órganos oficiales, profesionales y particulares mediante la elaboración de informes dictámenes y consultas sobre materias relacionadas con la profesión.

- Intervenir en la regulación de precios y costes de esta modalidad de enseñanza de conformidad con las disposiciones legales.

- Confeccionar y actualizar el censo de afiliados; elaborar estadísticas de todo aquello que pudiera ser de interés; realizar estudios y editar publicaciones relacionadas con la profesión a fin de mejorarla y desarrollarla.

Todas aquellas actividades que se desarrollen en el futuro, por aprobación de las mismas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 5.- Domicilio social de la asociación.





El domicilio social de la asociación radicará en Oviedo en la calle Pintor Luis Fernández nº 6. Mediante acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad se podrá modificar el domicilio social así como crear nuevas delegaciones o sucursales, quedando encomendado a tal órgano la preceptiva comunicación de los cambios experimentados al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

ARTÍCULO 6.- Del desarrollo de actividades y causas de disolución:

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito del Principado de Asturias. Tendrá duración indefinida y se disolverá por medio de Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que al efecto se convoque, así como por las causas previstas en las leyes.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y DE SU MODO DE ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva:

1.- Es el órgano colegiado de normal gobierno encargado de la gestión, administración, dirección y representación de la asociación. Estará compuesta por 10 miembros, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un contador y 5 vocales, enumerados del 1 al 5, designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

2.- Podrán ser convocados a las reuniones de la Junta Directiva los afiliados que el Presidente considere oportuno. Éstos asistirán con voz pero sin voto.

3.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos (2) años.

No obstante lo expuesto, para el supuesto de que un miembro de la Junta Directiva deba acudir a un señalamiento judicial a representar a la asociación, se establece a su favor una indemnización por la dedicación a la representación de la Asociación que conlleva acudir al juzgado. La Junta Directiva establecerá a principios de cada año la cantidad a indemnizar para el ejercicio siguiente.

RECEIVED
SECRETARÍA GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Escripción del org.
- 3 JUL 2012
EL FUNCIONARIO:
Fdo.: Susana Martínez Rodríguez
O.N.L.: 385-R



ARTÍCULO 9.- Dirección y gerencia de la Asociación:

La dirección, administración y Gerencia de la asociación la ostentará la Junta Directiva. No obstante, el máximo órgano decisorio de la misma es la Asamblea General de miembros, a la que se someterán las cuestiones de especial relevancia para la vida de la asociación.

ARTÍCULO 10.- Los cargos de la Junta Directiva de la asociación:

1.- Los cargos no serán remunerados y carecerán de interés en los resultados económicos de la entidad. Serán elegidos y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos (2) años y se renovarán por medio de elección abierta a todos los miembros, previa presentación de candidaturas.

2.- Desde la fecha de la Asamblea General que convoque las elecciones, se otorgará un plazo de quince días (15) días naturales para la presentación de candidaturas y, concluido dicho plazo, se celebrarán las elecciones con un plazo de, al menos, quince días desde que el mismo concluya.

3.- Cualquier miembro podrá presentarse a cualquiera de los cargos de la junta Directiva, si bien solamente se admitirán candidaturas completas, en listas cerradas, para la totalidad de los puestos objeto de convocatoria electoral.

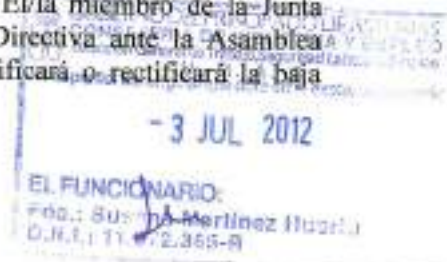
En todo caso, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Y, asimismo, los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria formulada por escrito a la Junta.
- Por expiración del mandato.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Los supuestos de baja de un miembro de la Junta motivado por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

Para la baja de un miembro de la Junta motivado por incumplimiento de sus obligaciones será necesario el acuerdo de la Junta Directiva por mayoría simple de votos, previa la preceptiva audiencia de el/la interesado. El/la miembro de la Junta afectado/a podrá recurrir contra el acuerdo de la Junta Directiva ante la Asamblea Extraordinaria que habrá de convocarse al efecto que ratificará o rectificará la baja previamente acordada por la Junta Directiva.





Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por los/as asociados/as que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse.

ARTÍCULO 11.- De las sesiones de la Junta Directiva de la asociación.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente, así como a petición de dos de los miembros de ésta, previa comunicación escrita al presidente; en todo caso se establece un número mínimo de tres reuniones anuales. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, y, en ausencia de éste, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad o el que la Junta decida, levantando el secretario acta de lo que en ellas se trate, transcribiéndolos al libro de actas, cuya custodia le está encomendada.

Para que los acuerdos que se adopten sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la citada junta. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 12.- De las Comisiones y Subcomisiones.

Con el fin de preparar determinadas actividades la Junta Directiva podrá crear comisiones o subcomisiones cuya creación se aprobará en sesión de la junta.

Dichas comisiones, que estarán presididas en todo caso por el Presidente de la asociación, contarán, al menos, con otro de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- El Presidente de la Asociación.

1.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y ostentará la representación legal de la misma ante toda clase de organismos públicos y privados; presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General decidiendo con su voto de calidad en caso de empate y ejecutará los acuerdos que se adopten en ambas.

2.- El presidente de la Asociación será elegido por la Junta General mediante sufragio libre y secreto por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.





3.- Su cese se producirá por los siguientes motivos: a petición suya propia, por acuerdo de la Junta General adoptado por mayoría absoluta de los representantes de la Junta General y por término del mandato.

En caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación expresa, será sustituido con iguales facultades por el Vicepresidente. En el supuesto específico de vacante el vicepresidente deberá convocar en el plazo de dos meses la elección del cargo. El así elegido lo será exclusivamente por el periodo que reste hasta la renovación normal.

ARTÍCULO 14.-De las funciones del Presidente de la Asociación.

El presidente ostentará las siguientes atribuciones:

1. Representar a la asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las fijadas en los presentes estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos previo acuerdo de la Junta Directiva.
2. Otorgar poderes de representación técnico-procesal.
3. Plantear a la Junta Directiva, para su aprobación, la constitución de comisiones especializadas de carácter temporal y autorizar con su firma las actas de las reuniones de las juntas de gobierno de la asociación, así como los de las comisiones y subcomisiones que, en su caso, se creasen.
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y la reglamentación de régimen interior de la Asociación.
5. Ejercer la alta dirección y gestión de la sociedad y la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia o delegación en otros órganos de gobierno.
6. Ejercer funciones de coordinación entre los asociados y trasladar a los órganos de gobierno competentes los acuerdos y peticiones adoptados.
7. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones, debates y orden de las reuniones cuidando de la ejecución de lo que en ellos se acuerde.
8. Representar a la asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las Autoridades y Órganos de la administración, tribunales, entidades públicas y privadas, así como personas individuales.
9. Otorgar en nombre de la asociación y en ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno toda clase de documentos públicos y privados.
10. Disponer con su firma mancomunadamente con el tesorero de las cuentas sociales, así como expedir libramientos de pago en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la asociación.
11. Cuantas la ley le confiera o la Asamblea General delegue en él y adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO
Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral
U. M. A. C.
Es copia fiel del original que está en el archivo.

- 3 JUL 2012

EL FUNCIONARIO:
Fdo.: Susana Jiménez Hincapié
D.N.L.: 11.072.385-R



ARTÍCULO 15.- El Vicepresidente de la asociación:

El Vicepresidente será elegido por la Junta General por mayoría simple de los votos válidamente emitidos y, en caso de vacante, por el Presidente entre los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- De las funciones del Vicepresidente de la asociación:

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, tendrá las mismas atribuciones que él y, en especial:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer su representación en las Juntas de Gobierno y Asambleas Generales en las que aquél no se encuentre presente.
- b) Sustituir al Presidente y ejercer su representación en aquellos actos a los que sea convocada la asociación (cursos, conferencias, seminarios, entrevistas etcétera...) en los que aquél no se encuentre presente.
- c) Realizar, por delegación del presidente, la coordinación de las actividades docentes que pueda realizar la asociación, así como la coordinación de las comisiones y subcomisiones que se creasen, para el caso de que el presidente no pueda realizarla por sí mismo.

ARTÍCULO 17.- De las funciones del Secretario de la asociación:

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás Acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, y, en especial, las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los órganos de gobierno de la asociación, así como las comisiones y subcomisiones, levantando acta de las mismas, velando por el cumplimiento de Estatutos, leyes y reglamentos.
- c) Custodiar los libros de actas, de registro de socios, documentación y archivo de la sociedad.
- d) Extender y firmar con el visto bueno del presidente las certificaciones que se le soliciten y sean procedentes.
- e) Dirigir los servicios de secretaría de la entidad, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia que reciba la asociación, ejerciendo, a tal efecto, la máxima autoridad administrativa de la asociación, adoptando cuantas medidas laborales o administrativas sean precisas para la buena marcha de la sociedad.

GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAÍSO
SECRETARÍA GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL
Cooperativa del sector...
- 3 JUL 2012
SE. PLANTÓN (RICH)
Fno. 51...
O.N.J. 1... R



- f) Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no afecten directamente al presidente ante toda clase de organismos, autoridades, entidades y personas físicas o jurídicas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- g) Cursar ante el Registro General de Asociaciones del Principado de Asturias las comunicaciones sobre designaciones o cambios producidos en la Junta Directiva, así como cualesquiera otras a que hubiese lugar por obligación legal.

ARTÍCULO 18.- El Tesorero y sus funciones:

El tesorero será designado y relevado libremente por el Presidente de entre los elegidos como miembros de la Junta Directiva, siendo su funciones la siguientes:

- a) Recaudar y custodiar todos los fondos pertenecientes a la asociación.
- b) Abrir toda clase de cuentas y depósitos en bancos, cajas de ahorros y entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicios financieros y no financieros, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósitos del apartado anterior firmando mancomunadamente con el presidente.
- d) Recaudar las cuotas o derramas de los asociados, efectuar cobros en nombre de la sociedad, expidiendo los oportunos documentos fiscales.
- e) Efectuar los pagos de los libramientos expedidos por el presidente.
- f) Llevar la contabilidad, confeccionar las cuentas sociales y el proyecto del presupuesto; custodiar los fondos y documentos contables y dar cuenta de los mismos cuando fuese requerido para ello por algún miembro de la Junta Directiva.
- g) Formalizar el presupuesto anual de los ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la junta de gobierno, para que ésta los someta a la Asamblea general.

ARTÍCULO 19.- De la Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados o, en su caso por las personas que las representen

ARTÍCULO 20.- De la Convocatoria de las Asambleas Generales.

1- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

2- Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio a fin de aprobar el plan general de actuación para el ejercicio, revisar la gestión de la Junta Directiva, someter a votación y aprobar en su

- 3 JUL 2012

EL FUNCIONARIO:
Fdo.: Susana Martínez Huerfía
D.N.I.: 11.072.165-N



caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al ejercicio anterior.

3-. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

4-. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito, remitiendo la misma a todos los socios de la sociedad por correo ordinario, o cualquier otro medio que permita a los socios tener conocimiento de la celebración de la misma. En la convocatoria de todas las asambleas generales se hará constar el orden del día que será objeto de tratamiento.

5-. Entre el día en que se acuerde la celebración de la asamblea y el día en que ésta haya de tener lugar mediará, como mínimo, un plazo de quince días. En cada convocatoria se indicará la fecha de celebración de la asamblea tanto en primera como en segunda convocatoria.

6-. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados que concorra a la misma.

ARTÍCULO 21.- De los acuerdos de la Asamblea General:

Los acuerdos de la Asamblea General se aprobarán, con carácter general, por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Cuando una determinada cuestión afecte a un asociado, sus votos no serán tenidos en cuenta al existir incompatibilidad de intereses.

A modo meramente enunciativo, será necesario el voto de la mayoría las personas presentes o representadas, para:

- Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la asociación.

ARTÍCULO 22.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso la gestión de la Junta Directiva.





- b) Estudiar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 23.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) La expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

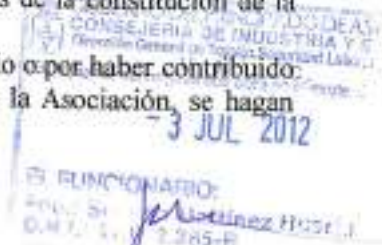
ARTÍCULO 24.- De los requisitos de acceso:

1. Son miembros de pleno derecho de la Unión de Autoescuelas de Asturias las Autoescuelas privadas o particulares que actúan bajo la forma de empresas que se dediquen a la enseñanza teórico-práctica de la conducción de automóvil.
2. Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, las autoescuelas interesadas que estén legalmente constituidas, deberán de contar con el aval de dos socios y presentar una instancia solicitando el ingreso en la asociación, así como pagar la cuota de entrada y sucesivas cuotas que se establezcan. Dicha instancia irá dirigida al Presidente de la Asociación, y a la misma se unirá la documentación que justifique su condición de autoescuelas o de secciones de una autoescuela debidamente autorizadas.
3. Su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva y el acuerdo sometido a ratificación por la Junta General de la primera reunión que esta celebre.

ARTÍCULO 25.-

Dentro de la asociación existirán tres clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Socios de honor, que serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan





acreedores de esta distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- De los derechos de los miembros de la Asociación:

Los socios de la sociedad, disfrutarán, sin perjuicio de aquellos otros que la legislación en la materia pueda concederles, de los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos sociales y puestos directivos.
- b) Utilizar los servicios de que disponga la Asociación, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que afecten a las entidades que representan.
- d) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación, con arreglo a las normas reglamentarias.
- e) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial u organizativo y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
- f) Instar a la Asociación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asume.
- g) Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias de competencia de la Junta General o de otros órganos para los que hayan sido elegidos.

ARTÍCULO 27.- De las obligaciones de los miembros de la asociación.

Los miembros de la asociación asumen, con su ingreso, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir aquellos acuerdos válidamente adoptados por la asociación.
- b) Suministrar información relativa a aquellas cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los órganos de gobierno de la asociación.
- c) Asistir a las reuniones a las que sean convocados y desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen
- d) Cefir su actuación a las leyes y a las normas estatutarias y acuerdos y reglamentos en vigor.





- e) Respetar tanto la libertad de expresión como la libertad de opinión de los demás socios miembros de la asociación.
- f) Satisfacer a la asociación las cuotas que se fijen.
- g) No obstaculizar, directa o indirectamente, las actividades de la asociación.

ARTÍCULO 28.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y los de número a excepción de las previstas en los apartados c) y f) del artículo 27 de los presentes estatutos.

Asimismo, tendrán los mismos derechos de los que gozan los socios fundadores y de número a excepción de los señalados en los apartados a), d) y g) del artículo 26 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 29.- De los motivos de bajas de miembros de la sociedad.

A) VOLUNTARIA: Todo socio podrá pedir su baja como miembro de la sociedad en cualquier momento, por medio de escrito a la Junta Directiva que realizará el correspondiente acuse de recibo.

B) FORZOSA: La Junta Directiva, previo traslado al miembro, podrá acordar la expulsión de miembros por alguna de las siguientes razones:

- Dejar de pagar, sin motivo alguno que justifique el retraso, cualesquiera cuotas de la asociación, o las derramas ordinarias o extraordinarias que se aprobasen. La Junta Directiva cursará de oficio dicha baja si se impagan las cuotas o las derramas durante seis meses, sometiendo dicha baja a la siguiente Asamblea General.
- Prevalerse de la condición de socio o de miembro de la Junta Directiva para desarrollar actividades lucrativas.
- Realizar actos de manifiesta desconsideración a otros miembros o a cargos de la Junta Directiva de la asociación.
- Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la asociación o a las reglas éticas que la gobiernan.
- La comisión de delitos dolosos en cualquier grado de participación.
- El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

La expulsión de la sociedad no dará derecho al socio a reclamar las cuotas ingresadas en la sociedad durante su pertenencia a la misma, que se consideraran debidas a todos los efectos.





CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL:

ARTÍCULO 30.- El presidente, el Vicepresidente, el Secretario y los Vocales de la Junta Directiva será elegidos por la Junta General mediante sufragio libre y secreto.

Su mandato tendrá una duración de dos años. Si durante el periodo de mandato se produjera alguna vacante la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, elegirá a la persona que cubra dicha vacante, tal elección deberá ser ratificada en la primera Junta General.

ARTÍCULO 31.- Elección del presidente:

- 1-. La Junta General de la Asociación elegirá el Presidente por mayoría simple.
- 2-. Serán elegibles para los cargos de la Junta Directiva todos los asociados que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales y que se presenten como candidatos.
- 3-. Con un anticipación de, al menos, treinta días naturales a aquel en que la elección haya de tener lugar, la Asociación comunicará a los asociados la apertura del proceso electoral.

Hasta el décimo día natural inclusive anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Secretaría las candidaturas para Presidente y otros miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32

Son electores todos los miembros de la Junta General de pleno derecho que estén al corriente de pago de las cuotas de la asociación.

ARTÍCULO 33

La Mesa Electoral se constituirá con los miembros de la Junta Directiva que no hayan presentado candidatura propia.

Para el caso de que no hubiera tres socios en esta situación, se completará este número con miembros de la Junta General.

Cuando no formen parte de la mesa electoral ni el presidente ni el vicepresidente, esta mesa será presidida por el miembro de la misma que designen sus componentes.

ARTÍCULO 34.-

1. Una vez constituida la Mesa Electoral se admitirán o rechazarán las candidaturas presentadas según se adecuen o no a lo establecido en los





presentes estatutos y proclamará la relación definitiva de candidatos. Seguidamente se procederá a la votación.

2. Cada elector depositará en una urna las papeletas en las que conste el nombre de los candidatos que elija de entre los proclamados.
3. Será elegido el candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 35-

Una vez elegidos los componentes de la Junta Directiva, en la reunión constitutiva de la Junta Directiva el Presidente designará al Tesorero de entre los elegidos como miembros de la Junta Directiva.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN:

ARTÍCULO 36.- Del patrimonio social:

La Asociación carece de patrimonio fundacional, sin perjuicio de las cuotas y derramas que la Junta Directiva acuerde al entrar en funcionamiento la misma.

No obstante lo expuesto, a fecha de la presente adaptación de Estatutos a la legislación vigente, la Asociación es titular de tres cuentas corrientes en el Banco Popular, con los siguientes saldos: 6261, 02 €; 15.345, 01 € y 293, 19 €, respectivamente.

Del mismo modo, tiene suscritos tres convenios con los Ayuntamientos de Gijón, Avilés y Luarca, para cesión de espacios públicos destinados a pistas de prácticas, sitos en la calle Camino del Melón, calle Reyes Católicos y Villar s/n, respectivamente.

ARTÍCULO 37.- De los recursos económicos de la asociación:

La Asociación tiene plena autonomía en la gestión y administración de sus recursos económicos, siendo sus básicas fuentes de financiación las siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban ingresar los miembros según sus acuerdos adoptados por la Junta General.
- b) Las cuotas o aportaciones voluntarias que decidan abonar para el desarrollo más eficaz de sus servicios o actividades.
- c) Los intereses y productos de sus bienes.
- d) Las aportaciones, subvenciones y donativos que pudieran serle otorgados.
- e) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.
- f) Los ingresos que se obtengan por las actividades que organice la asociación que tengan carácter oneroso.
- g) Todas aquellas que, durante el funcionamiento de la asociación se acuerden por la Junta Directiva o la asamblea general.



ARTÍCULO 38.- De la administración de los fondos sociales:

Los recursos de la Asociación serán administrados con sujeción a estos estatutos y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

La administración de los fondos de la asociación se realizará por el Tesorero de la misma, sometida a la intervención y publicidad de todos los miembros. Anualmente será sometida a la aprobación de la Junta General.

La Asociación no repartirá beneficios entre sus asociados, al estar constituida sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 39.- Modificación de los estatutos:

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de un número de asociados superior a la tercera parte de sus componentes.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea General, conforme a lo prescrito en el artículo 21 y concordantes.

ARTÍCULO 40.- De la disolución y liquidación de la asociación.

1. La disolución voluntaria de la asociación requiere:

1º) La solicitud expresa de, al menos, las tres cuartas partes de sus miembros de pleno derecho.

2º) El acuerdo adoptado por la Junta General con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes.

Se adoptará por asamblea general extraordinaria. En caso de adoptarse, deberá nombrarse una comisión liquidadora a fin de pagar a los acreedores y satisfacer la totalidad de las obligaciones de la sociedad.

2. En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Junta General y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.



ADNOR. PRINCIPADO DE ASTURIAS
Reg. Electr. 11/2010 IN79000228
16/06/2012 13:11:04

En caso de existir remanente, la Comisión liquidadora lo destinará a su donación a una Organización No Gubernamental de carácter benéfico o bien a una asociación sin ánimo de lucro.

Los presentes Estatutos se aprueban en Oviedo a 19 de noviembre de 2011.

Fdo: El presidente

Fdo: El Secretario

Fdo: El Vicepresidente

